



PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : NAYIBE GÓMEZ CONDIA  
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO  
RADICACIÓN : 2021-00269

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 25 de abril de 2022. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado el 18 de abril de 2022 la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso a razón de que las partes celebraron contrato de transacción y solicitan se dé por terminado el presente proceso.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

*“Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)*”

Teniendo en cuenta que tanto la demandante como el demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por las partes, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual acuerdan que por vía notarial mediante escritura pública declararían la unión marital de hecho entre los mismos. El juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud, por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, se levantarán las medidas cautelares decretadas, así mismo el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO: LEVÁNTESE** las medidas cautelares aquí decretadas, ofíciase como corresponda.

**TERCERO:** Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 018 del 12 de mayo de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE : NAYIBE GÓMEZ CONDIA  
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE GONZÁLEZ BLANCO  
RADICACIÓN : 2021-00269

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Juez

NB